COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA

81

012

México, D. F. a 9 de febrero de 2009

Oficio Circular No. 7.2.101 .- 13

A LAS CAPITANÍAS DE PUERTO
ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES
OPERADORES DE TERMINALES PÚBLICAS Y PRIVADAS
OFICIALES DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA
PRESTADORES DE SERVICIOS
COMPAÑÍAS NAVIERAS
Y OFICIALES DE COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN MARÍTIMA
P R E S E N T E



SECRETARÍA DE

En seguimiento de las acciones emprendidas por la Coordinación General de Puertos y de Marina Mercante, y en el marco del proceso de mejora continua para seguir garantizando la confianza de que se cuenta en México con medidas de protección marítima adecuadas y suficientes, es del caso impartir lineamientos adicionales a la Circular del 21 de abril del año 2008, a fin de estandarizar el proceso de Re-Evaluación de los protección de los buques y de las instalaciones portuarias y el correspondiente Reporte que deberán elaborar los Oficiales de la Compañía de Protección Marítima (OCPM) y los Oficiales de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP).

Teniendo en cuenta el punto 1.2 de la precitada Circular, los oficiales de protección autorizados deberán llevar a cabo el proceso de Re- Evaluación de la Protección de los buques y de las instalaciones portuarias, respectivamente, en base a las prescripciones de las secciones 8 y 15 de la Parte A, en correlato con las respectivas orientaciones señaladas en la Parte B del Código PBIP, así como los lineamientos dados por la CGPMM a través del Diario Oficial con fecha 5 de julio de 2004.

Considerando que las Evaluaciones de Protección de las Instalaciones Portuarias (EPIP) deben realizarse a fin de identificar los bienes e infraestructuras de importancia crítica para las instalaciones, así como las zonas o estructuras que, en caso de sufrir daños, pudieran ocasionar la pérdida de vidas humanas o perjuicios para la economía o el medio ambiente.

Considerando también que estos procesos permiten identificar las amenazas reales para esos bienes e infraestructuras de importancia crítica, con la finalidad de poder establecer un orden de prioridad en las medidas de protección; posibilitando además abordar el problema de la vulnerabilidad de la instalación portuaria por medio de la identificación de sus puntos débiles en lo referido a la protección física, la integridad estructural, los sistemas y procedimientos de protección, de los sistemas de comunicaciones, la infraestructura de transporte, los servicios y otros aspectos de la instalación portuaria que sean un blanco probable del accionar terrorista o del crimen organizado.

Sigue...

Teniendo en cuenta también que en lo que corresponde al buque, el OCPM deberá actuar en consonancia con la información disponible sobre la evaluación de la amenaza en los puertos en los que el buque tiene previsto hacer escala, en las plataformas con las que se mantendrá interfases, o en las terminales que embarcará o desembarcará pasajeros, y sobre las instalaciones portuarias y sus medidas de protección. Asimismo, deberá considerar los informes anteriores sobre requisitos de protección equiparables, así como el Informe de Evaluación de la Protección Inicial y Reportes de Auditorias, incluyendo además un reconocimiento sobre el terreno de los aspectos de protección.

Esta Autoridad Marítima acuerda:

Primero.- Que los Oficiales de Protección responsables de llevar a cabo el proceso de Re-evaluación se apegarán a la metodología que se brindará y que forma parte de los contenidos del "Taller de Actualización para Oficiales de Protección".

Segundo .- Finalizado el proceso de Re-evaluación de la protección, se elaborará un informe de las actividades desarrolladas, detallando los elementos identificados y evaluados, así como la descripción de las vulnerabilidades identificadas y de las respectivas medidas consideradas a ser aplicadas para contrarrestar cada uno de esos puntos vulnerables.

Tercero.- Acorde con las responsabilidades encomendadas a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS por el Código PBIP, dicho Informe será materia de examen y aprobación por parte de esta Autoridad Marítima y deberá ser protegido contra el acceso o la divulgación no autorizados.

Cuarto. Los Informes de Evaluación presentados por los OCPM y OPIP a FIDENA para su aprobación deberán tomar en cuenta los formatos contenidos en los anexos I y II de la presente circular.

Quinto.- Que los oficiales de Protección para obtener el refrendo del Certificado de Competencia Especial y continuar ejerciendo sus funciones, deberán aprobar el examen correspondiente al Taller de Actualización y haber sido aprobados, tanto el Reporte de la Evaluación como el Plan de Protección por el FIDENA, teniendo dos oportunidades para presentar los documentos a revisión y obtener la aprobación de esta Autoridad Marítima.

Oficio Circular No. 7.2.101.-13

Sexto. Que a pesar de que la fecha de vigencia de los Certificados de Competencia Especiales de los Oficiales de Protección sea posterior a la fecha de vigencia de la Declaración de Protección de la Instalación Portuaria o del Certificado Internacional de Protección del Buque, que vencen en este año, los oficiales de protección deberán asistir al Taller de Actualización para obtener los conocimientos suficientes para realizar las evaluaciones y los Planes de Protección.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo



CAP. ALA. FRANCISCO DE JESÚS RIVEROS GARCÍA



C.c.p.

Dirección General de Marina Mercante. Presente
Dirección de Protección y Seguridad Marítima.- Presente
Dirección de Seguridad Marítima.- Presente
Dirección de Navegación.- Presente
Dirección de Supervisión Operativa de las Capitanías.- Presente
Director Genera I del FIDENA.- Presente

rcv